

Guía para emprendedores

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Constitución de una Asociación

Pedro Pérez Garrido



Proyecto financiado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el marco del Programa de Atención Integral y Empleabilidad de los Estudiantes Universitarios.



Esta obra está sujeta a la licencia Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Unported de Creative Commons. Para ver una copia de esta licencia, visite:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/>

Advertencia: Usted es libre de: copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra. Remezclar-transformar la obra.

Bajo las siguientes condiciones:

Reconocimiento. Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciador (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o apoyan el uso que hace de su obra).

No comercial. No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

Entendiendo que:

Renuncia. Alguna de estas condiciones puede no aplicarse si se obtiene el permiso del titular de los derechos de autor.

Dominio Público. Cuando la obra o alguno de sus elementos se halle en el dominio público según la ley vigente aplicable, esta situación no quedará afectada por la licencia.

Otros derechos. Los derechos siguientes no quedan afectados por la licencia de ninguna manera:

Los derechos derivados de usos legítimos u otras limitaciones reconocidas por ley no se ven afectados por lo anterior.

Los derechos morales del autor.

Derechos que pueden ostentar otras personas sobre la propia obra o su uso, como por ejemplo derechos de imagen o de privacidad.

Aviso. Al reutilizar o distribuir la obra, tiene que dejar bien claro los términos de la licencia de esta obra.

Guía para emprendedores

Número 5

Constitución de una Asociación

Diciembre 2012

Edita: **HUB-Murcia Emprendimiento en Economía Social**
Ronda de Levante, 10. Edificio Rector Sabater. 2ª Planta
30008 Murcia
T. 0034 868 889 194
hub-murcia@um.es - www.hub-murcia.com

Redacción: Pedro Pérez Garrido

Maquetación: José Antonio Martínez Sánchez

Impresión: Gráficas Calasparra, S. Coop.

ISSN: 2255-2189

Depósito legal: MU-1026-2012



► ¿Qué es una Asociación?

CONCEPTO

Una asociación es una entidad formada por un conjunto de personas para la persecución de un fin de forma estable, sin ánimo de lucro y con una gestión democrática. La asociación tiene personalidad jurídica, siendo por tanto una persona distinta de los propios asociados, que tiene su propio patrimonio en un primer momento dotado por los asociados, y del que puede disponer para perseguir los fines que se recogen en sus estatutos.

Sus características básicas son:

- **Personalidad jurídica:** formada por varias personas o colectivos de personas.
- **Con un interés compartido:** tiene un objetivo y finalidad común por parte de las personas que la conforman.
- **Sin ánimo de lucro:** tanto los beneficios como posible patrimonio no pueden ser repartidos entre los asociados, sino que deben ser destinados hacia el interés compartido.
- **Funcionamiento democrático:** los asociados tienen los mismos derechos y deberes siendo la asamblea general el órgano máximo decisorio.

TIPOS

Existen diferentes tipos, como es el caso de las asociaciones juveniles, asociaciones deportivas, asociaciones de padres y madres, asociaciones de estudiantes, asociaciones universitarias, etc., dependiendo del fin para el se constituyan.

También se puede distinguir entre asociaciones y federaciones/coordinadoras, siendo estas últimas una agrupación de varias asociaciones.

LEGISLACIÓN APLICABLE

En España el derecho de asociación se encuentra reconocido en:

- Artículo 22 de la Constitución Española.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.
- Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del registro nacional de asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones.
- El Real Decreto 397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de asociaciones juveniles.

► Características

ASOCIADOS

Puede crear una asociación cualquier persona física o jurídica bajo los siguientes supuestos:

- Se exige un número mínimo de tres personas para la creación de una asociación.
- Las personas físicas deben ser mayores de edad, menores emancipados o menores no emancipados con consentimiento de sus tutores legales.
- Que dichas personas tengan capacidad de obrar.

La integración en una asociación constituida es libre y voluntaria, debiendo ajustarse a lo establecido en los estatutos.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Todo asociado ostenta los siguientes derechos:

- A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la asamblea general, de acuerdo con los estatutos.
- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.

Son deberes de los asociados:

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Trámites para su constitución

1. Estatutos

Los estatutos son las normas que van a regir la asociación, sus objetivos y cómo se organiza.

Los estatutos deben contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- Nombre de la asociación.
- Fines y actividades.
- Duración de la asociación (puede ser indefinido).
- Domicilio social.
- Ámbito territorial de la acción de la asociación.
- Requisitos para la constitución válida de la asamblea general, reglas de la asociación, forma de voto, celebración de reuniones, personas mínimas para solicitar convocatorias extraordinarias. Requisitos y procedimiento para la elección y sustitución de cargos: presidencia, secretaría y tesorería. Se determinarán sus atribuciones y competencias, la duración del cargo, las causas de cese y las reglas para adoptar acuerdos.
- Requisitos de admisión, baja y expulsión de las personas asociadas, así como sus diferentes tipos.
- Derechos y obligaciones de las personas asociadas. Podrán incluir también las consecuencias del impago de las cuotas por parte de los asociados.
- Régimen de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo.
- Régimen sancionador en caso de producirse faltas por parte de los componentes de la entidad.
- Patrimonio inicial y recursos económicos de los que podrá hacer uso.
- Procedimiento de modificación de los estatutos.
- Causas de disolución y destino del patrimonio en tal supuesto, que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

2. Inscripción en el Registro de asociaciones

Es preciso presentar la solicitud de inscripción en el Registro de asociaciones. Se encargará el representante que figura en el acta de constitución.

La inscripción se realiza en el Registro de asociaciones, aportando la siguiente documentación:

- Solicitud de inscripción en el Registro de asociaciones firmada por la persona designada en el acta de constitución.
- Dos copias del acta de constitución con firmas originales de los fundadores.
- Composición de la junta directiva, si hubiera, o indicación de las personas que ocuparán los cargos obligatorios.
- Copia de los D.N.I. de los fundadores.
- Dos copias de los estatutos con firmas originales en cada una de las páginas de quienes hayan asumido la presidencia y la secretaría.
- Justificante del pago de la tasa correspondiente.
- Inscripción en Registros oficiales.

En un plazo no superior a tres meses, el Registro comunicará a los fundadores la inscripción y/o denegación de la asociación enviando los estatutos. En la notificación que apruebe la inscripción aparecerá el número de inscripción de la asociación; este documento se solicitará para cualquier trámite administrativo como, por ejemplo, pedir una subvención.

3. Número de Identificación Fiscal

Una vez obtenida la personalidad jurídica, la asociación debe obtener el número de identificación fiscal (N.I.F.), obligatorio para realizar cualquier trámite económico, como podría ser la apertura de una cuenta corriente a nombre de la organización.

La solicitud se efectúa en la agencia tributaria y hay que presentar la siguiente documentación:

- Original y copia del acta de constitución, incluyendo nombramientos y cargos.
- Original y copias de la resolución de inscripción en el registro.
- Original y copias de los estatutos.
- Solicitud de N.I.F. firmado por quien lo solicita.
- Fotocopia del D.N.I. de quien hace la solicitud.

4. Cuenta Bancaria de la Asociación

Una vez obtenido el N.I.F., es conveniente abrir una cuenta corriente propia de la asociación, para que las transacciones dinerarias figuren a su nombre. Para ello hay que presentar los siguientes documentos en la entidad de crédito:

- Copia de los estatutos registrados (o en trámite con sello de entrada en registro).
- Copia del N.I.F.
- Acta de la asociación en la que se apodera a dos cargos del órgano de gobierno para figurar como titulares de la cuenta (entre ellos es recomendable que figure el presidente y el tesorero).

► Normas de Funcionamiento

ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO

Los asociados fundadores deben realizar una primera reunión oficial en la que se acuerda la creación de la asociación y se aprueban los estatutos, se eligen los cargos y los órganos de gobierno y se levanta acta de constitución. En el acta se hará constar la voluntad de asociarse y la persona encargada de inscribir a la asociación en el registro.

El órgano de gobierno más habitual es la junta directiva, pero no es obligatorio, ya que la propia asamblea general puede asumir sus funciones. Sin embargo, sí es obligatorio que existan tres cargos, presidencia, secretaría y tesorería. Las atribuciones de los diferentes cargos son las siguientes.

Presidencia

- Dirige y representa a la asociación por delegación de la asamblea y de la junta directiva.
- Preside y dirige los debates de la asamblea general y de la junta directiva.
- Convoca las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva.
- Revisa las actas, los documentos y los certificados que le presentan secretaría y tesorería.

- Impulsa, imparte directrices, dirige, coordina y evalúa el trabajo de la asociación.
- Ordena los pagos e ingresos de la asociación.

Secretaría

- Tramita las solicitudes de altas y bajas de asociados y llevar el libro de registro de estos.
- Levanta, redacta y firma las actas de reunión de la asamblea general y de la junta directiva.
- Cita a los interesados para las reuniones.
- Redacta y autoriza certificados.
- Redacta, con el presidente, la memoria anual de actividades.

Tesorería

- Es responsable de los recursos de la asociación.
- Elabora el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas.
- Redacta los informes económicos.
- Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería.
- Realiza el pago de facturas visadas previamente por presidencia.
- Es el responsable de mantener a la asociación al corriente de sus obligaciones fiscales.
- Recauda las cuotas de los asociados.

Vicepresidencia

- Sustituye al presidente en su ausencia.
- Cuando la presidencia quede vacante, asume sus funciones hasta sustitución o ratificación por la asamblea general.
- Asiste con intensidad las labores de ejecución del presidente.

Vocalía

- Titulares de las vocalías o comisiones de trabajo que tienen a su cargo un sector.
- Llevan a cabo los proyectos aprobados y hacen su informe de evaluación.

Los órganos de representación y gobierno podrán recibir retribuciones si se prevé expresamente en los estatutos.

RESPONSABILIDAD POR LAS DEUDAS SOCIALES

Las asociaciones inscritas responden de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Las personas a que se refiere el punto anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.



Cátedra de Economía Social

